

PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley,

LEY DE FORTALECIMIENTO EN LA CADENA DE VALOR ALIMENTICIA

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto. La aplicación de la presente ley tiene por objeto promover la sostenibilidad y la optimización del funcionamiento en la cadena de valor alimenticia en todo su proceso productivo y de distribución a los consumidores finales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.- Fines. La presente ley persigue los siguientes fines:

- a) Aumentar el bienestar de la sociedad y de los consumidores, a partir de la eficiencia, la simplificación normativa y promover la competencia en cada segmento de la cadena de valor alimenticia y en los canales de distribución minorista y mayorista, asegurando una mayor diversidad en la oferta de bienes en beneficio de los consumidores finales;
- b) Asegurar el equilibrio y transparencia en las relaciones comerciales entre los distintos operadores de la cadena de valor alimenticia, a fin de evitar situaciones de abuso, prácticas o acuerdos que perjudiquen a la competencia, a los consumidores o la participación de las empresas, en especial la promoción de la formalización contractual con las micro y pequeñas empresas o con los productores primarios;
- c) Promover la innovación técnica, tecnológica y logística en la cadena de valor, así como el desarrollo de nuevos canales de distribución para los productos alimenticios o mejoras en procesos productivos o destinados al cumplimiento de las normas bromatológicas con mejores estándares de calidad y seguridad de los alimentos;
- d) Promover la cultura de la sostenibilidad en la cadena alimenticia, en la alimentación, y fomentar el acceso al consumo responsable, así como la producción y comercialización de productos orgánicos o de producción por hidroponía y de agricultura urbana;
- e) Promover la incorporación de sistemas de trazabilidad y transparencia de la información correspondiente al origen, la producción, el tratamiento productivo, transporte y demás

información relevante en las operaciones de la cadena de valor alimenticia y que hacen a la sostenibilidad;

f) Promover y fortalecer las exportaciones agropecuarias o de tecnología asociada a la cadena de valor alimenticia desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4.- Mesas de diálogo. La Autoridad de aplicación podrá invitar a participar a determinadas reuniones del mismo a representantes de las universidades con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la representación de operadores económicos y a las asociaciones sin fines de lucro con dedicación en la materia, así como representantes de otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con competencias en la materia.

En la reglamentación de la presente ley se arbitrarán los medios para asegurar la equidad de género en la conformación de las Mesas de diálogo.

Artículo 5.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

a) Cadena de Valor Alimenticia: conjunto de actividades que llevan a cabo los distintos operadores que intervienen en la producción, transformación y distribución de alimentos o productos alimenticios hasta los consumidores finales, excluyendo las relaciones de consumo.

b) Operadores: las empresas o personas humanas que integran la cadena de valor alimenticia siendo innovadoras, proveedoras, productoras, distribuidoras, explotadoras de establecimientos de distribución mayorista o minorista y aquellos que realizan la transformación de productos alimenticios con asiento de sus actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se excluyen los consumidores finales y las relaciones de trabajo.

c) MiPyMEs: los operadores que se encuentren inscriptos ante el Registro Nacional PyME o que, no estando inscripta en el Registro, cumplan con los requisitos de facturación anual y cantidad de empleados conforme los Artículos 2, 27 y concordantes de la Ley Nacional N° 24.467, sus complementarias y modificatorias.

d) Proveedores: los operadores que suministren a los establecimientos supermercadistas bienes de consumo corriente alimenticio y/o de uso doméstico para su comercialización.

e) Contrato Alimenticio: aquellos celebrados por los operadores de la cadena de valor alimenticia en que una de las partes se obliga frente a la otra a la venta de alimentos o productos alimenticios o insumos para la producción o transformación de los mismos o servicios o productos de innovación dentro del proceso productivo, por un precio cierto, bien se trate de un contrato de compraventa o de un contrato de suministro. Se exceptúan los contratos de relaciones de consumo.

f) Establecimientos de distribución mayorista y minorista: aquellos establecimientos cuya actividad comercial sea mayoritariamente la comercialización minorista o mayorista de alimentos.

g) Establecimientos supermercadistas: aquellos establecimientos de distribución mayorista o minorista previstos en el Artículo 3 de la Ley Nacional N° 27.545. Así como a aquellos operadores independientes que por asociación comercial en sus vínculos con proveedores o en la logística de suministro de alimentos superen en conjunto la facturación correspondiente a las micro, pequeñas o medianas empresas (MiPyMEs), conforme los Artículos 2, 27 y concordantes de la Ley Nacional N° 24.467, sus complementarias y modificatorias.

Capítulo 2. Plan de Fortalecimiento de la Cadena de Valor Alimenticia

Artículo 6.- Creación. Créese el **Plan de Fortalecimiento de la Cadena de Valor Alimenticia** que tendrá por objeto asegurar las mejores prácticas comerciales en la cadena de valor alimenticia, promover la competencia y fomentar la innovación en todos los eslabones de la cadena, reducir los costos de ingreso al mercado y barreras de acceso, optimizar las relaciones comerciales y velar por el bienestar, seguridad y salud de los consumidores.

Artículo 7.- Objetivos. El Plan de Fortalecimiento de la Cadena de Valor Alimenticia tendrá los siguientes objetivos:

a) Fortalecer y fomentar el vínculo entre las empresas que busquen generar soluciones innovadoras para el sector, los centros de investigación y de educación superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

b) Diseñar y coordinar programas de capacitación, convocatoria, apoyo y premiación de proyectos de innovación procurando la participación en ellos de empresas del sector y de centros de educación superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

- c) Impulsar y promover soluciones y prácticas tendientes a reducir el impacto ambiental de las actividades del sector e impulsar el cultivo urbano, así como otros productos innovadores que pudieran colaborar al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- d) Planificar programas de financiamiento privilegiando a los proyectos de las empresas y cooperativas que en el ejercicio anterior hayan tenido una facturación anual correspondiente a las categorías Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que estén en condiciones de realizar exportaciones de productos alimenticios;
- e) Planificar y proponer normativas de fomento fiscal destinadas a la consolidación de los operadores MiPyMEs de la cadena de valor alimenticia o que promuevan la inversión en investigación en alimentación sostenible, hidroponía y producción orgánica;
- f) Promover acciones tendientes a la simplificación normativa en los trámites inherentes a los operadores;
- g) Promover la inversión en obra pública en infraestructura y logística que evalúe capaz de mejorar las condiciones de competencia y eficiencia de los sectores de la cadena de valor alimenticia;
- h) Promover a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, empresas de producción orgánica y productores primarios que busquen ser proveedoras en los canales de distribución minorista y mayorista;
- i) Promover la creación de programas de asesoramiento y capacitación de emprendedores, y las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del sector con capacidad innovadora o de exportación;
- j) Promover e impulsar a las empresas locales del sector en el exterior financiando acciones y viajes tendientes a instalar a las empresas locales en el mercado internacional.

Artículo 8.- Actualización. Con la periodicidad que sea establecida en el propio Plan, la Autoridad de aplicación y actualizará el Plan de Fortalecimiento de la Cadena de Valor Alimenticia.

Con al menos CIENTO OCHENTA (180) días de anticipación, la Autoridad de Aplicación debe convocar a las Mesas de Diálogo a los representantes contemplados por el Artículo 4 de la presente ley, a los efectos de trabajar conjuntamente en las propuestas a ser incorporadas en el Plan de Fortalecimiento.

Asimismo, mantendrá un medio digital disponible en forma permanente para la recepción de ideas, observaciones y otro tipo de posibles acciones que se puedan impulsar dentro del marco de los objetivos del Plan.

Artículo 9.- Control y cumplimiento. La Autoridad de aplicación establecerá una periodicidad no menor al año, para la evaluación del cumplimiento de las metas y políticas públicas establecidas en el Plan de Fortalecimiento conforme las métricas previstas.

Conforme los resultados de las evaluaciones, la Autoridad de aplicación podrá realizar adaptaciones en el Plan de Fortalecimiento a efectos de asegurar un mejor cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 10.- Medición. El Plan de Fortalecimiento debe incorporar las métricas para la medición del cumplimiento de sus metas generales y específicas, apelando a mecanismos de fácil entendimiento.

Capítulo 3. Incentivo a la innovación

Artículo 11.- Crédito de Innovación Alimentaria. Créase el **Régimen de Crédito de Innovación Alimentaria** destinado a estimular e incentivar las inversiones y el emprendimiento en proyectos de desarrollo e innovación en la cadena de valor alimenticia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 12.- Beneficio. El Crédito de Innovación Alimentaria operará como un crédito fiscal computable al pago en concepto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos otorgado por la Autoridad de aplicación. El mismo será por hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la inversión realizada durante el primer año de la ejecución del proyecto de investigación, desarrollo e innovación, conforme los límites y requisitos que se establezcan en la presente ley y su reglamentación.

En los casos de proyectos cuyo objeto sea la obtención de innovaciones en materia de sostenibilidad y/o de producción urbana de alimentos y/o adaptación a la producción orgánica, el crédito fiscal podrá ser de hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor de la inversión realizada durante el primer año de la ejecución del proyecto o de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) en los primeros dos años de ejecución del proyecto, a decisión del contribuyente al momento de la solicitud del crédito fiscal.

El presente beneficio podrá otorgarse exclusivamente a las inversiones en proyectos y

emprendimientos de innovación en la cadena de valor alimenticia conforme lo establecido por la presente Ley, su reglamentación y demás lineamientos que establezca la Autoridad de Aplicación.

El presente beneficio no es transferible entre privados.

Artículo 13.- Obtención del Crédito de Innovación Alimentaria. Cualquier persona humana o jurídica, así como los contratos de fideicomiso, inscripta ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estarán en condiciones de constituirse en beneficiarios. Quedan excluidas del presente beneficio las personas humanas o jurídicas deudoras de sus obligaciones fiscales con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Autoridad de aplicación establecerá los requisitos específicos de las inversiones susceptibles para la obtención del Crédito de Innovación Alimentaria, el procedimiento para la acreditación de los mismos, y realizará la evaluación de su cumplimiento.

El beneficio podrá ser rechazado por la Autoridad de Aplicación ante falta de cumplimiento de los requisitos, por el alcance de los límites establecidos por la presente Ley o por mérito y conveniencia.

Artículo 14.- Límites. El presupuesto anual definirá el cupo fiscal aplicable al Crédito de Innovación Alimentaria creado por la presente Ley.

Artículo 15.- Otros incentivos. Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá desarrollar otros incentivos económicos, promover mejores condiciones crediticias y promover los proyectos que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Asimismo, la Autoridad de aplicación arbitrará los medios para el otorgamiento de líneas de financiamiento destinadas a inversiones de innovación en la cadena de valor alimenticia conjuntamente con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Capítulo 4. De la alimentación responsable.

Artículo 16.- Alimentos de producción responsable. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires promueve aumentar la disponibilidad y oferta en los establecimientos supermercadistas de productos "orgánicos", "ecológicos" o "biológicos" conforme la Ley Nacional 25.127 y sus modificatorias, así como los productos que cuenten con la insignia de Alimentación Responsable creada por la presente ley.

Los productos promocionados podrán ser computados como parte del porcentaje establecido en el Artículo 7 inciso b) de la Ley Nacional N° 27.545 en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 17.- Venta a granel. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires promueve aumentar la disponibilidad y oferta de productos en los establecimientos supermercadistas, a través de los sistemas de oferta a los consumidores finales en forma directa. Siendo estos a través de la venta a granel o libre de envase u otros de similares características.

Artículo 18.- Información al consumidor. La Autoridad de aplicación promoverá la incorporación de información veraz relativa al proceso productivo de los productos alimenticios ofrecido.

La información provista deberá ser pertinente y relativa a la utilización de químicos durante la producción o relativa a la alimentación y/o trato animal, el origen u otros a la producción, el tratamiento productivo, transporte y demás información relevante en las operaciones de la cadena de valor alimenticia y que hacen a la sostenibilidad.

Capítulo 5. De la trazabilidad digital de la información.

Artículo 19.- Trazabilidad digital. A los efectos del cumplimiento del Artículo 18 de la presente ley, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promoverá la utilización de sistemas digitales de información con estándares de trazabilidad, protección de la integridad de la información y la restricción de información comercial sensible.

Artículo 20.- Información accesible. La información respecto al historial de los productos deberá estar disponible para los operadores y consumidores de la cadena de valor alimenticia en los términos que establezca la reglamentación, en formato claro y accesible.

Capítulo 6. De la Insignia de Alimentación Responsable

Artículo 21.- Insignia de Alimentación Responsable. Crease el Programa Insignia de Alimentación Responsable que certificará las condiciones de alimentación sostenible por parte de los operadores de la cadena de valor alimenticia.

Artículo 22.- Declaración jurada de cumplimiento. Los operadores que adquieran la insignia, deben presentar anualmente una declaración jurada ante la Autoridad de aplicación de cumplimiento de los requisitos para su obtención.

La declaración jurada debe ser presentada bajo los criterios de la responsabilidad demostrada, debiendo acreditarse los cumplimientos ante la Autoridad de aplicación, así como la anexión de la documentación necesaria a tales efectos.

Artículo 23.- Uso de la insignia. Los operadores que hayan recibido la Insignia de Alimentación Responsable podrán utilizarla sobre los bienes o servicios acreditados o sobre la marca representativa de la empresa.

No podrá transferirse la insignia entre privados sin la previa autorización de la Autoridad de aplicación.

Artículo 24.- Exención. Quedan exentos del pago del impuesto a los sellos todos los hechos impositivos que tengan origen en los contratos alimenticios, en los términos de la presente, que sean formalizados por operadores con Insignia de Alimentación Responsable, así como todos los contratos de la Cadena de Valor Alimenticia en el que una de las partes sea una micro o pequeña empresa o un productor primario, con los alcances establecidos en el Artículo 2 de la presente ley.

Artículo 25.- Incumplimientos. La falsedad de la declaración jurada presentada ante la Autoridad de Aplicación, será sancionada con la falta prevista en el Artículo 3.1.15 de la Ley N° 451 y sus modificatorias (texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 26.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo a asignar las partidas presupuestarias correspondientes a la financiación de los institutos y/o programas creados por la presente ley.

Artículo 27. Incorpórese el Artículo 3.1.15 a la Ley N° 451 y sus modificatorias (texto consolidado por Ley N° 6.347) que quedará redactado del siguiente modo:

“3.1.15 Alimentación Responsable. El/la que obtuviera la Insignia de Alimentación Responsable a partir de encubrir y/o ocultar y/o falsear y/o adulterar datos en la Declaración Jurada de Cumplimiento es sancionado/a con multa de mil ochocientas (1.000) a veinticinco mil (25.000) unidades fijas.”

Artículo 28.- De Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo fortalecer el funcionamiento de la cadena de valor alimenticia estableciendo un marco de herramientas y medidas destinadas a optimizar las relaciones comerciales y fomentar el desarrollo del emprendimiento y la innovación en el sector. Cuenta con el antecedente del Expediente 862-d-2018 de esta Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, teniendo presentes las modificaciones necesarias a partir del proceso de deliberación y la sanción de la Ley Nacional 27.545, llamada “Ley de Góndolas”, y en especial atención a los aspectos no asimilados en dicha norma del Expediente 1494-d-2019 de Fomento de la Competencia en la Cadena de Valor Alimenticia de autoría de la diputada Elisa Carrió.

Sin embargo, la mora del Poder Ejecutivo Nacional respecto de la reglamentación de la Ley 27.545 nos motiva a buscar nuestro propio marco de regulación que, sin contradecir el objeto de esa norma, nos permita atender el tema que nos compete. En este mismo orden de ideas, hemos añadido los instrumentos normativos necesarios para asegurar su efectiva implementación y su mejor adecuación a las condiciones específicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre en sintonía con la mencionada Ley.

El proyecto se apoya en la transparencia y las buenas prácticas comerciales para asegurar el libre acceso al mercado fomentando las mejores condiciones de competencia en toda la cadena de valor alimenticia. Pretendemos generar soluciones modernas y efectivas como parte del esfuerzo para reducir las asimetrías de información y los desequilibrios en las relaciones de poder que pueda haber entre los distintos operadores de la cadena de valor alimenticia.

En este orden de ideas es que pretendemos mejores prácticas comerciales a través de un modelo de promoción de buenas conductas a partir de los sistemas de incentivos que actualmente existen en el mercado y promoviendo mecanismos de autorregulación que complementen a la legislación nacional. Este tipo de legislación encuentra asidero en normativas de modernización de la agricultura en toda Europa y en particular el modelo del Reino de España que estamos adaptando.

Al referirse sobre el modelo español¹, concretamente debemos remitirnos a la Ley de "medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria". La mencionada ley promueve un modelo de regulación llamado del tipo “mixta”, es decir que aplica tanto el derecho administrativo

¹ Ley 12/2013 del Reino de España.

sancionador como también mecanismos de autocomposición o de resolución judicial privada de conflicto. Esto lo hace promoviendo la existencia de códigos o manuales de buenas prácticas comerciales, la inclusión de los mismos en los contratos y la obligación a disponer en los contratos de medios alternativos para resolver los conflictos como son el arbitraje o la mediación privada. Así como ciertas herramientas tendientes a asegurar una mejor aplicación de las normas compulsivas a través de los incentivos económicos.

Al mismo tiempo, comparando la legislación europea en la materia², el modelo de España tiene la ventaja de extenderse sobre la cadena completa evitando la transferencia de riesgos empresarios en todos los eslabones. Es decir, no se concentra exclusivamente en el final del recorrido por entender que existen condiciones de vulnerabilidad en ambos extremos de la cadena.

La propuesta que encabeza la forma de combatir la transferencia del riesgo empresario es la promoción de la formalización por escrito de los contratos. Este es un medio idóneo para el control de las actuaciones entre las partes, y evitar abusos que tienden a ser muy difíciles de demostrar judicialmente.

Las restricciones de un mercado competitivo necesitan ser abordadas en la complejidad de toda la cadena de valor y no solamente en el último eslabón. Como consecuencia de dicha conclusión, es necesario prestar atención a cómo se desarrollan las dinámicas del mercado, cómo se transfiere el riesgo empresario entre operadores y, finalmente, en qué modo dicha distorsión termina repercutiendo en el bolsillo de los consumidores.

El abordaje integral propone reducir los costos de transacción en la cadena y buscar acciones del Estado para remover barreras de entrada producto de regulaciones mal aplicadas o costos de incertidumbre que afecten a los operadores³. El objetivo en ambos casos es aumentar la oferta, que exista una mayor pluralidad de operadores vendiendo, y mejorar los precios para los consumidores.

Lo primero que debemos aclarar, el proyecto también contempla la regulación de la relación del establecimiento supermercadista con sus proveedores proponiendo una adecuación clara y concreta a la realidad de la Ciudad de Buenos Aires, de lo establecido por la Ley Nacional 27.545 de góndolas. Esto encuentra asidero tanto en el interés de los consumidores, así como en la premisa de fomentar la competencia, pero también en llevar previsibilidad en cómo aplica la norma en las condiciones locales.

² Informe sobre la aplicación de regulaciones de las prácticas comerciales en la cadena alimentaria en los países de la UE, Agencia de Información y Control Alimentarios, Reino de España, 2016.

³ “Investigación de Mercado Sobre las Condiciones de Competencia en la Cadena de Valor de la Industria Lechera (C. 1609)”, CNDC, 2017.

El proyecto pretende de este modo asegurar una progresiva aparición de emprendedores, y nuevas sociedades ofreciendo sus productos en el masivo mercado de los establecimientos supermercadistas. Por ello promovemos las buenas prácticas a partir de las políticas de incentivos económicos así como, también, una mejor adaptación de ciertos criterios que a nivel nacional tienen un significado pero en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires requieren una especificación más clara. Acá la promoción de la alimentación de producción urbana y la producción de orgánicos resulta indispensable para pensar una ciudad integrada con los objetivos del desarrollo sostenible.

De la normativa nacional, en los aspectos más destacables de su texto, se debe destacar la existencia de un Código de Buenas Prácticas obligatorio para las grandes cadenas de supermercados. Este modelo normativo fuera tomado de la lógica de regulación del Reino Unido⁴, como consecuencia de las investigaciones de mercado sobre la transferencia del riesgo empresario. La regulación nacional, en este sentido, es amplia.

Que la regulación adecuada a la realidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con criterios propios para garantizar el cumplimiento de la norma nacional, sin apartarse de sus objetivos, es de amplio reconocimiento jurisprudencial⁵ que no supone un exceso en las facultades que esta Legislatura tiene constitucionalmente. Por el contrario, la competencia en materia de exhibición de precios y productos conforme normativas de defensa del consumidor es concurrente con la

⁴ **Groceries -Supply Chain Practices- Market Investigation Order 2009.** La comisión de la competencia del Reino Unido entendió que existían prácticas distorsivas en tanto la concentración del mercado, el sistema de planificación realizado, y los efectos sobre la cadena de suministro. Con posterioridad a ello se sanciona un código voluntario de buenas prácticas en 2001 que no logró atenuar los efectos distorsivos, como consecuencia de ello se sancionó la Groceries Code Adjudicator Act en abril del 2013, y en junio comienza a implementarse. Este fue el resultado de lo que fuera la Groceries -Supply Chain Practices- Market Investigation Order 2009, en que se sugirió la aplicación de un código obligatorio que afecte a las principales 10 cadenas de supermercados.

⁵ Sentencia Boto, Armando c. Obra Social Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros de la CSJN entendió que las provincias tienen competencia de legislación con excepción que se presente *“alguna de las siguientes dos hipótesis: a) que el Congreso de la Nación inequívocamente prohíba, con base en la cláusula del progreso prevista en el inc. 18 del art. 75 de la Constitución Nacional, que dicho poder sea ejercido por las provincial; b) o se demuestre que, por las circunstancias del pleito, la normativa provincial dificulta o impide el adecuado cumplimiento de los propósitos del Congreso de la Nación contenidos en la normativa federal dictada con fundamento en la citada cláusula del progreso.”*



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nación⁶, y aquellas que hacen a las condiciones de habilitación también corresponden a la competencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el transcurso del debate en el Honorable Congreso de la Nación de la llamada Ley de Góndolas, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia realizó un estudio de mercado enfocado específicamente en las condiciones que resultan habilitantes de cláusulas abusivas de los supermercados para con sus proveedores⁷. Investigaciones similares se han desarrollado en otros países, como fue el mencionado caso del Reino Unido o sino en el vecino país de Chile⁸ o en el Reino de España⁹ con iguales conclusiones. Resultando, en todos lados casos la necesidad de un Código de Buenas Prácticas como modo de regulación y solución de dichos abusos. A estas experiencias podemos agregar la de México¹⁰ que también hemos consultado para el presente proyecto de ley.

⁶ Sentencia Día Argentina S.A. y otra c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción de inconstitucionalidad – 15/06/2010 – Fallos: 333:1088. De la CSJN, Voto de la Dra. Argibay: *“En sentido contrario a lo postulado por la demandante, la circunstancia de que la reglamentación local afecte de alguna manera actividades que, en otros aspectos, están reguladas por normas de derecho común, como el Código de Comercio y la Ley Nacional de Defensa del Consumidor (sobre esta última, Fallos: 324:4349), por sí sola no pone las normas provinciales referidas a la habilitación de locales comerciales en el campo del derecho común y por lo tanto en la exclusiva órbita del Congreso Nacional. Toda actividad económica está alcanzada por una miríada de regulaciones proveniente de diversas autoridades y jurisdicciones, en especial en un estado federal que garantiza, además, la autonomía municipal y, en ese sentido lato, cada uno de los respectivos ordenamientos “legisla sobre” aspectos diversos de la producción e intercambio de bienes y servicios. Por lo tanto, si es propio de la organización del estado argentino que, según la comprensión indicada, diversas jurisdicciones “legislen sobre” un mismo tipo de actividad, entonces esa sola circunstancia no puede ser un motivo para reputar inconstitucional alguna de ellas. A la misma conclusión cabe llegar en relación con la Ley Nacional de Defensa de la Competencia la que ni siquiera forma parte del derecho común, sino que se trata de una ley federal (Fallos: 307:2091; 316:2561; 325:1702) dictada en virtud de las atribuciones para reglar el comercio interjurisdiccional (artículo 75.13) y para promover el bienestar de la población (artículo 75.18).*

Por lo expuesto, no se trata de una ley que verse sobre temas propios de la legislación nacional, sino del poder para dictar normas que reglamentan la habilitación de cierto tipo de locales destinados al comercio minorista –aspecto sometido a reglamentación por la ley 12.573- y que, por consiguiente, está dentro de las facultades de las provincias para establecer el modo de ejercicio de los derechos individuales en general y, en especial, para regular la práctica del comercio que se lleva a cabo dentro de su territorio (Fallos: 239:343) (...) En lo concerniente a la defensa de la competencia, cuadra señalar que la ley provincial no apunta a eliminar competidores o incrementar el poder de mercado de algunos participantes, sino, por el contrario, a evitar que la provisión minorista de bienes quede concentrada en pocos locales de la clase que explota la firma actora. Es cierto que la concentración económica y el aumento de poder de mercado no son siempre condenados por la política nacional de defensa de la competencia; en especial no es así cuando la concentración se traduce en un aumento de eficiencia productiva que compensa la pérdida de ella por mayor poder de mercado y, por lo tanto, no se traduce en aumento de precios. Sin embargo, más allá de las declaraciones contenidas en el escrito, la parte actora no ha demostrado que se encuentra en condiciones de sostener el nivel de precios una vez desaparecida la competencia de los pequeños comerciantes, mucho menos que su predominio se traduzca en efectivas ganancias de eficiencia y no en una mera traslación de costos hacia los proveedores o el salario de los trabajadores gracias a su mayor poder de negociación (el resaltado nos pertenece)”

⁷ IM. 5 - INVESTIGACIÓN DE MERCADO SOBRE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA EN EL MERCADO DE SUPERMERCADOS, CNDC, 2019.

⁸ Fiscalía Nacional Económica, Análisis Económico de la Industria de Supermercados, en el marco de la Causa Rol N° 101/2016”, 2007.

⁹ Ver CNMC, Informe sobre la propuesta de acuerdo sobre el código de buenas prácticas mercantiles en la contratación alimentaria, INF/CNMC/003/15, 10 de septiembre de 2015.

¹⁰ <http://www.practicascomerciales.economia.gob.mx/PracticasComerciales.asp>.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En línea con esto, el proyecto dispone la creación del Plan de Fortalecimiento de la Cadena de Valor Alimenticia con renovación periódica en la órbita de la autoridad de aplicación dentro del cual se reconocen tres intenciones: crear e impulsar políticas y medidas que fomenten la innovación en la cadena de valor alimenticia, fomentar las mejores prácticas comerciales, y asegurar el mejor desarrollo posible del mercado en todo su proceso productivo. Este plan pretende ser la política proactiva más importante del Gobierno para asegurar la disponibilidad de una oferta creciente de empresas y productos para el cumplimiento de las metas fijadas por la Ley Nacional 27.545, pero también para dotar de mayor transparencia y razonabilidad al mercado alimenticio.

En el mundo cada vez se reconoce más a la innovación como impulsora del desarrollo, y cada vez son más los esfuerzos dedicados a fortalecer los procesos creativos y las condiciones necesarias para la creación de nuevas ideas y proyectos. La Ciudad de Buenos Aires no es ajena a este proceso y lleva años dedicando recursos en este sentido, con proyectos como la creación del Polo Tecnológico o del Parque de la Innovación, por ejemplo.

En particular, el sector de las AgTechs que contiene a las empresas que buscan generar soluciones innovadoras en la cadena de valor alimenticia a través del uso aplicado de las nuevas tecnología lleva años creciendo fuertemente con un impulso especialmente importante desde 2015, llegando a casi cuadruplicarse la actividad comercial y el interés en la industria. Argentina como país tiene recursos naturales y humanos para ser líder mundial en el mercado de productos alimentarios, y lleva décadas de desarrollo y progreso en el sector manteniéndose entre los grandes jugadores a nivel internacional con tecnología de punta.

Esta innovación tiene aplicaciones tanto en las zonas de cultivos existentes, como potencialmente también en su ampliación a nuevas zonas. En particular, el desarrollo de la hidroponía y la agricultura urbana permiten pensar una posible dinámica de cultivos en las ciudades en un futuro no tan distante. Sumado a la tendencia de muros verdes o jardines verticales, y a la creciente valorización de los espacios verdes en las ciudades en consonancia con la necesidad de generar un ambiente más sostenible, resultan prometedoras las posibles soluciones y aplicaciones que se puedan generar para la Ciudad de Buenos Aires y para otras zonas urbanas.

A nuestras condiciones e intereses particulares en las posibles aplicaciones que pudieran generarse a partir de la innovación en el sector alimenticio respecto del cultivo urbano, se suma el desafío permanente que tiene el sector alimenticio de evolucionar al ritmo del crecimiento poblacional. En un mundo cada vez más habitado, el desarrollo de mejores técnicas y formas de producir, distribuir y aprovechar al máximo los recursos alimenticios se vuelve fundamental en términos de sostenibilidad hacia el futuro.

La Ciudad de Buenos Aires puede aprovechar el conocimiento y la capacidad emprendedora que contiene para impulsar innovaciones que puedan ser utilizadas en todo el país o incluso superando las fronteras nacionales. Al ser el principal faro tecnológico del país, es también el lugar donde más intercambio tecnológico puede haber con otros sectores. Cuenta con mano de obra calificada y con experiencia en la búsqueda de soluciones y el uso de la tecnología, y con espacios de encuentro especializados. Aunque se ve limitada por su distancia de los focos productivos, lo compensa por sus condiciones para emprender. Reconociendo este potencial es que buscamos que el Plan contenga medidas directas que impulsen y profundicen este camino.

En vistas de todo esto y apostando al desarrollo local de la industria desde la rama del conocimiento, disponemos la creación del Crédito de Innovación Alimentaria, destinada a proyectos de investigación, desarrollo e innovación, con un énfasis en esta última. Pretendemos así facilitar el nacimiento y establecimiento de ideas y emprendimientos que cumplan con los requisitos establecidos de acuerdo al espíritu del presente proyecto de Ley.

Finalmente, el Plan incluye otros lineamientos que buscan asegurar el mejor desarrollo del mercado como la inversión en infraestructura y la posibilidad de promover propuestas tendientes a eliminar o reducir trabas burocráticas que pudieran estar afectando a las empresas del sector.

En cuanto a la promoción de la cultura de la sostenibilidad, el presente proyecto de Ley busca establecer pautas de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 27.545 y generar incentivos económicos a los operadores que los impulsen a incorporar prácticas tendientes a favorecer el consumo sostenible. A través de mecanismos de información, buscamos que el consumidor cuente con las herramientas necesarias para ser capaz de decidir por cuenta propia de acuerdo a sus propios intereses respecto de la calidad ecológica, ambiental o social de los productos, sus orígenes y sus recorridos.

Asimismo, disponemos la creación de la Insignia de Alimentación Responsable que operará como incentivo a la incorporación de estas prácticas, premiando los esfuerzos de los operadores con la exención del Impuesto a los Sellos para los contratos alimenticios que formalicen. A su vez, permitimos su uso sobre los bienes o servicios acreditados, o sobre la marca representativa de la empresa.

En atención a los objetivos de promover la transparencia y equilibrio entre las partes cuando una de ellas se encuentra en condiciones de vulnerabilidad presumible (micro y pequeñas empresas o productores primarios), es que aplicamos una política de incentivo económico explícito para garantizar la formalización contractual. Liberar del pago del impuesto a los sellos a este tipo de contratos, permite que las cláusulas contractuales sean fijadas conforme la normativa nacional

vigente y facilite el potencial acceso a la justicia en casos de abusos de competencia desleal o de defensa de la competencia.

En consonancia con esto, incorporamos la promoción de sistemas digitales de información con estándares de trazabilidad, protección de la integridad de la información y la restricción de información comercial sensible en las prácticas de negocios y operaciones de la cadena de valor alimenticia que permitan realizar y disponer de un seguimiento adecuado del historial de cada producto, que luego sea accesible en un formato claro para los consumidores. Los modelos de información de blockchain están ampliamente creciendo como un mecanismo adecuado para suplir estas nuevas necesidades de información entre eslabones de la cadena de valor alimenticia.

En lo que respecta al financiamiento, existe cada vez una mayor disponibilidad de capitales privados o de organismos multilaterales para este tipo de proyectos de desarrollo sostenible y alimentación sostenible. Podemos citar los documentos recientemente publicados por el Banco Interamericano de Desarrollo¹¹, Bank of American – Merrill Lynch¹² y por la Global Investors for Sustainable Development Alliance Membership¹³, donde se promueve la derivación de los recursos financieros en este sentido. Siendo la alimentación sostenible uno de los principales focos de atención de estos fondos de financiamiento, más en países de producción tan relevantes como es nuestro caso.

Argentina necesita de un liderazgo que impulse soluciones y regulaciones modernas que comprendan el funcionamiento del mercado y busquen ampliar los beneficios con foco en los consumidores. Es necesario que apostemos, desde todas las jurisdicciones del país, en promover mayor competencia y transparencia en nuestros mercados a efectos de promover un desarrollo más saludable que pueda competir en exportaciones. La Ciudad de Buenos Aires tiene las condiciones y la capacidad estar a la vanguardia en la aplicación de políticas públicas de competencia y transparencia para potenciar el desarrollo.

Teniendo en cuenta todo lo antes mencionado, es que solicito a esta Legislatura la sanción del presente proyecto de ley.

Digitally signed by Hernan Leandro Reyes
Date: 2024.03.01 10:17:04 -03:00
Hernan Reyes
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

¹¹ IDB. Hoffmann, B., & Parrado, E. (2020). The Business Case for ESG Investing for Pension and Sovereign Wealth Funds.

¹² Bank of American, Merrill Lynch (2019). 10 reasons you should care about ESG.

¹³ Global Investors for Sustainable Development Alliance Membership (2020). Renewed, Recharged and Reinforced: Urgent actions to harmonize and scale sustainable finance.